PROVINCIA DE SANTA FE

DISPOSICIÓN G Nº -023
12 MAY 2025

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

VISTO:

El Expediente N.º 15302-0030658-5, iniciado por la Dirección General de Gestión Administrativa de Prestaciones, relacionado al Servicio Complementario – Disposición General 62/2017 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes se inician con informe de la Dirección General de Gestión Administrativa de Prestaciones elevado a esta Dirección Provincial, con respecto al Servicio Complementario que brinda la Obra Social a sus afiliados y que actualmente se encuentra regulado por Disposición General N.º 062/2017;

Que dicho informe da cuenta del alcance, beneficiarios y cobertura actual del Servicio Complementario, sugiriendo la actualización de su cobertura y régimen general incorporados como Anexos del decisorio en vigor;

Que se entiende por Servicio Complementario al conjunto de prestaciones cuya cobertura requiere, como condición de acceso, el aporte fijo, regular y mensual por parte de los afiliados, complementario al aporte personal efectuado en el marco de la Ley Nº 8288;

Que como criterio general, la Obra Social incluirá dentro del Servicio Complementario aquellas prestaciones cuyo acceso no sea considerado de carácter universal o crítico, o que impliquen beneficios diferenciales respecto de la cobertura general asegurada;

Que refiere, además, las distintas categorías de beneficiarios y las condiciones de acceso, como así también los elementos médicos y servicios que incluye el mismo;

Que seguidamente toma intervención la Dirección General de Promoción y Protección de la Salud y eleva a consideración la nómina de prestaciones, incluyendo programas especiales de cobertura, con sus respectivas prácticas, que podrían incluirse en el Régimen General del Servicio Complementario.

Que, si bien se analizan las prácticas mencionadas para esta modalidad de cobertura, aclara que no genera modificaciones en cuanto al criterio de autorización desde el punto de vista de la Auditoria Profesional;

Que esta Dirección Provincial comparte lo informado precedentemente y, considerando las prestaciones a las cuales tendrán acceso los afiliados a través del Servicio Complementario, considera propicio realizar una recomposición del régimen del Servicio Complementario en cuanto a su cobertura y su valor, de acuerdo a una nueva escala por la cual el Instituto percibirá un porcentaje, tomando como referencia el aporte que en concepto de Obra Social realiza cada afiliado sobre sus haberes y con un aporte base de $ 20.000, de acuerdo a la siguiente escala, a partir de mayo/25 para los activos y a partir de junio/25 para los pasivos:

- Afiliado titular (sin grupo familiar a cargo): 20% de los aportes a la Obra Social
- Afiliado titular + 1 integrante: 25 % de los aportes a la Obra Social
- Afiliado titular + 2 o más integrantes: 30% de los aportes a la Obra Social

Que para el caso del Afiliado voluntario, Afiliado por Sistema Abierto o por Organismos Adheridos por cuota, se fija en un valor de $ 25.000 por cada uno.

Que, en cuanto a la actualización de estos valores, a partir del mes de julio de 2025 se considerará el valor porcentual que por Política Salarial establezca el Poder Ejecutivo Provincial por Decreto;

Que, en base a estos lineamientos, ordena la intervención de las Direcciones Generales de Control de Gestión, Administración y Asuntos Jurídicos;

Que obra informe de la Dirección General de Control de Gestión considerando que las propuestas de modificación del régimen resultan pertinentes y fundamentadas para la mejora continua en la calidad de atención a los afiliados y buscan optimizar la prestación de los servicios adicionales, los cuales actúan como complementos a la cobertura obligatoria establecida por la normativa vigente;

Que, asimismo, estas iniciativas están alineadas con los protocolos y estándares institucionales y regulatorios, las nuevas tecnologías y la implementación de procesos de evaluación contínua, garantizando que las prestaciones ofrecidas mantengan los niveles de calidad, seguridad y eficiencia requeridos, con el objetivo de fortalecer la gestión de la atención, incrementar la satisfacción de los afiliados y promover la sostenibilidad del sistema;

Que se destaca, por último, la importancia de consolidar un modelo de atención integral, centrado en el afiliado, que contribuya a mejorar los indicadores de calidad y a la sustentabilidad financiera de la Obra Social;

Que interviene la Dirección General de Administración y comparte lo informado por las áreas preopinantes, atento a las prestaciones que el Instituto otorga habitualmente dentro de su cobertura, consideradas relevantes a los fines de garantizar la salud de los afiliados, posibilitando un incremento en los beneficios otorgados y que hoy resultan esenciales en virtud de los avances que imperan en el mercado de la salud y las necesidades a cubrir en este momento;

Que, en tal sentido, la inflación registrada en el sector salud, la evolución de los precios en función de la variación del tipo de cambio, impactan directamente en los costos de las prestaciones que tiene que afrontar el Instituto por formar parte de su cobertura y de los Programas establecidos por la Obra Social;

Que, asimismo, comparte que el valor de la cuota ha quedado desactualizado, entre otras cuestiones, debido a que – oportunamente- se ha establecido el mismo valor para el afiliado titular y su grupo familiar, sea cual fuere la cantidad de integrantes que lo conformen, resultando insuficiente el valor actual de la cuota para los servicios que se brindan, en relación al gasto en el que incurre el Instituto para prestar su cobertura;

Que, por lo expuesto, considera conveniente que el valor de base se establezca en la suma de $ 20.000 para el afiliado titular, contemplando las distintas composiciones de cada grupo familiar, instaurando un criterio de mayor igualdad entre los afiliados;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos interviene mediante Dictamen N.º 13/25 y procede a analizar los informes vertidos precedentemente, de conformidad con lo ordenado por la Autoridad Administrativa;

Que manifiesta que, en virtud de la consolidada doctrina surgida de la Procuración del Tesoro de la Nación (V.gr. Dictamen N.º 211/15), acogida por Fiscalía de Estado (V.gr.: Dict. N.º 1121/07, entre otros) se colige que "la ponderación de los temas debe tratar-

PROVINCIA DE SANTA FE

DISPOSICIÓN G Nº ---023

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 12 MAY 2025

se de acuerdo a los informes de los especialistas en la materia" los que, para el análisis letrado hacen "plena fe";

Que conforme los fundamentos expresados resulta necesaria la reorganizacion del servicio complementario, a los fines de actualizar las prestaciones que el mismo otorga y entendiendo que los mismos resultarian prácticas excluidas del programa medico obligatorio;

Que teniendo en cuenta la necesidad de cumplir con el objeto de la obra social – artículo 2 de la Ley 8288- y dentro de las facultades otorgadas por las disposiciones vigentes, y antecedentes jurídicos, hoy derogados, pero que dieran origen al presente servicio, la Obra Social a través de dichos actos administrativos, en procesos económicos de urgencia ha arbitrado los medios necesarios para continuar dando cumplimiento a las políticas prestacionales propuestas;

Que, en consecuencia, no realiza observaciones y encuadra la presente en la Ley 8288, Arts. 2º y 7 y Disposiciones Generales vigentes en la materia;

Por ello, y las facultades conferidas por el artículo 7 de la Ley Nº 8288 y Decreto Nº 047/23;

EL DIRECTOR PROVINCIAL
DEL

INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1º): ENCUADRAR la presente en los artículos 2º y 7º de la Ley N.º 8288 y Disposiciones Generales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2º): DEJAR SIN EFECTO la Disposición General N.º 062/2017 y toda otra normativa que se oponga al nuevo régimen aprobado por la presente.

ARTÍCULO 3º): APROBAR el Nuevo Régimen de Servicio Complementario, de conformidad con los Anexos I, II, III y IV, los cuales forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4º): LOS RECURSOS se registrarán como: Categoría Programática 17 – Subprograma 0 – Proyecto 0 – Actividad 0 – Fuente de Financiamiento 216 – Inciso 13 – Partida Principal 2 – Partida Parcial 3 – IAPOS "Serv. Complementario" – Clasificación Geográfica 82-00 - Finalidad 3 (Servicios Sociales), Función 30 (Seguridad Social).-
EL GASTO se imputará en cada gestión con cargo al Presupuesto vigente para cada ejercicio financiero, como: Carácter 3 (Instituciones de Seguridad Social) – Jurisdicción 36 (Ministerio de Economía), Institución 702 (IAPOS), Categoría Programática 17 – Subprograma 0, Proyecto 0 – Actividad 0 – Fuente de Financiamiento 216 – Inciso 3 – Partida Principal 9 – Partida Parcial 9 – Partida Subparcial 20: "Serv. Complemenario Provisión de Elementos Médicos" - Clasificación Geográfica 82-00 - Finalidad 3 (Servicios Sociales), Función 30 (Seguridad Social).-

ARTÍCULO 5º): REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-

I.A.P.O.S.
DACTILOG.
REDACTÓ
REVISÓ

MINISTERIO DE ECONOMÍA I.A.P.O.S. PROVINCIA DE SANTA FE

Lic. Nolasco Salazar
Director Provincial
I.A.P.O.S.

PROVINCIA DE SANTA FE

---023

12 MAY 2025

ANEXO I

Régimen General del Servicio Complementario

I) Definición y alcance

Se entiende por **Servicio Complementario** al conjunto de prestaciones cuya cobertura requiere, como condición de acceso, el aporte fijo, regular y mensual por parte de los afiliados, complementario al aporte personal efectuado en el marco de la Ley Nº 8288.

Como criterio general, la Obra Social incluirá dentro del Servicio Complementario aquellas prestaciones cuyo acceso no sea considerado de carácter universal o crítico, o que impliquen beneficios diferenciales respecto de la cobertura general asegurada.

II) Beneficiarios

Podrán acceder al Servicio Complementario todos los afiliados de la Obra Social que, al momento de solicitar la cobertura, registren su adhesión en el S.I.O.S. y tengan la cuota al día.

El pago de la cuota del Servicio Complementario estará a cargo del afiliado titular, quien cubrirá su propio aporte y el de su grupo familiar primario, salvo disposición en contrario. En el caso de afiliados voluntarios, el titular deberá abonar cuotas adicionales por cada miembro voluntario a su cargo. Para los afiliados que realicen pagos mediante cuota o monto fijo mensual, será de aplicación el régimen establecido en la Disposición General N.º 36/2017 y sus modificaciones.

a) **Afiliados obligatorios activos y pasivos**: serán incorporados automáticamente al Servicio Complementario en el momento de su afiliación y podrán solicitar la baja una vez transcurridos doce meses de aporte, mediante un pedido expreso suscripto por el titular. La baja no podrá gestionarse para aportes realizados por afiliados voluntarios ni cuando la normativa establezca la obligatoriedad del aporte.

b) **Jubilados y pensionados en trámite**: quienes se encuentren en esta situación y no puedan demostrar el descuento actualizado en su haber previsional deberán presentar una constancia de jubilación y/o pensión en trámite emitida por la Caja Previsional correspondiente. Dicha constancia certificará que, una vez percibido el primer haber previsional, se aplicará la retención de la cuota del Servicio Complementario por todos los meses transcurridos desde el cese de la actividad.

c) **Beneficiarios de organismos adheridos**: según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Nº 298/97 y en los convenios correspondientes, además de las disposiciones de la normativa vigente, los afiliados de organismos adheridos podrán acceder a la cobertura conforme a las condiciones pactadas.

d) **Afiliados en categoría de extraña jurisdicción**: aquellos provenientes de otras Obras Sociales provinciales podrán acceder al Servicio Complementario si solicitan su alta y abonan las cuotas mensuales mediante boleta de depósito o cualquier otro mecanismo que establezca IAPOS.

e) **Agentes activos en relación de dependencia con el Estado Provincial u organismos adheridos**: los afiliados bajo licencia sin goce de haberes o suspensión preventiva del goce de haberes tendrán cobertura del Servicio Complementario siempre

MINISTERIO DE SALUD PROVINCIA DE SANTA FE

PROVINCIA DE SANTA FE

-023

12 MAY 2025

que incorporen al valor de la cuota el aporte correspondiente por Sistema Abierto.

f) **Relacionado Personal Suplente y/o Reemplazante de corta duración de los Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Educación** – estos afiliados podrán adherirse al Servicio Complementario notificando al Organismo liquidador de remuneraciones del ambito de su Juridicción, tal circuntancia, a los fines de la procedencia del descuento correspondiente.

La gestión de altas, bajas y modificaciones de los beneficiarios estará a cargo de las dependencias de la Subdirección de Gestión de Padrón.

III) Cobertura

Para acceder a las prestaciones comprendidas en el Servicio Complementario, el afiliado deberá estar registrado en el padrón de IAPOS y contar con el pago al día.

En los casos en los que sea posible gestionar la baja del Servicio Complementario, la renuncia solo podrá presentarse una vez cumplidos al menos doce meses de aportes. La baja implicará la imposibilidad de reincorporarse como beneficiario durante un período mínimo de seis meses a partir de la fecha efectiva de baja.

Los elementos médicos y servicios incluidos en la cobertura del Servicio Complementario se detallan en el **Anexo**, el cual forma parte integral de la presente norma. Dichos elementos incluyen casos cuya financiación provenga de fuentes distintas al Servicio Complementario, pero que requieren de este para acceder a la cobertura.

MINISTERIO DE ECONOMÍA I.A.P.O.S. PROVINCIA DE SANTA FE

Lic. Nolasco Salazar
Director Provincial
I.A.P.O.S.

PROVINCIA DE SANTA FE

---023

12 MAY 2025

ANEXO II

Servicio Complementario - Detalle de Cobertura

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
	PROTESIS ODONTOLÓGICAS FIJAS
04.01.01	INCRUSTACIÓN CAVIDAD SIMPLE
04.01.02	INCRUSTACIÓN CAVIDAD COMPUESTA
04.01.04	CORONA COLADA
04.01.05	CORONA COLADA CON FRENTE ESTÉTICO DE ACRÍLICO
04.01.07	BALL ATACHE COLADO
04.01.08	PERNO MUÑON SIMPLE
04.01.09	PERNO MUÑON SECCIONADO
04.01.10	TRAMO DE PUENTE COLADO
04.01.11	CORONA EN ACRÍLICO
04.01.12	ELEMENTO PROVISORIO DE ACRÍLICO
04.01.14	TRAMO DE PUENTE DE PORCELANA
04.01.15	CORONA DE PORCELANA
04.01.26	RE CEMENTADO
	PROTESIS ODONTOLÓGICAS REMOVIBLES
04.02.01	PRÓTESIS PARCIAL ACRÍLICO 4 A 7 DIENTES
04.02.02	PRÓTESIS PARCIAL ACRÍLICO 8 DIENTES
04.03.01	PRÓTESIS COMPLETA SUPERIOR
04.03.02	PRÓTEISIS COMPLETA INFERIOR
04.04.01	COMPOSTURA SIMPLE
04.04.02	COMPOSTURA CON AGREGADO DE 1 DIENTE
04.04.03	COMPOSTURA CON AGREGADO DE 1 RETENEDOR
04.04.04	COMPOSTURA CON AGREGADO DE 1 DIENTE Y 1 RETENEDOR
04.04.05	DIENTES SUBSIGUIENTES - CADA UNO
04.04.06	RETENEDOR SUBSIGUIENTE - CADA UNO
04.04.10	REBASADO DE PRÓTESIS COMPLETA
04.04.11	REBASADO DE PRÓTESIS PARCIAL
04.02.03	PRÓTEISIS PARCIAL COLADA EN CROMO COBALTO HASTA 6 DIENTES
04.02.04	PRÓTESIS PARCIAL COLADA EN CROMO COBALTO MAS DE 6 DIENTES
	SEPELIOS - SERVICIOS
95000.01	SERVICIO MAYOR DE 7 AÑOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA I.A.P.S. PROVINCIA DE SANTA FE

PROVINCIA DE SANTA FE

---023
12 MAY 2025

95.00.02	SERVICIO MAYOR EXTRAORDINARIO
95.00.03	SERVICIO MAYOR SUPER EXTRAORDINARIO
95.00.04	SERVICIO MENOR
95.00.05	SERVICIO ANGELITO
95.00.06	TRASLADOS SEPELIO
95.00.07	SERVICIO DE CALLE SIN ATAUD MAYOR 7 AÑOS
95.00.08	SERVICIO DE CALLE SIN ATAUD MAYOR EXTRAORDINARIO
95.00.09	SERVICIO DE CALLE SIN ATAUD MAYOR SUPER EXTRAORDINARIO
95.00.10	SERVICIO DE CALLE SIN ATAUD MENOR
95.00.11	SERVICIO DE CALLE SIN ATAUD ANGELITO
95.00.12	SERVICIO CON ATAUD SIN SERVICIO CALLE MAYOR 7 AÑOS
95.00.13	SERVICIO CON ATAUD SIN SERVICIO CALLE MAYOR EXTRAORDINARIO
95.00.14	SERVICIO CON ATAUD SIN SERVICIO CALLE MAYOR SUPER EXTRAORDINARIO
95.00.15	SERVICIO CON ATAUD SIN SERVICIO CALLE MENOR
95.00.16	SERVICIO CON ATAUD SIN SERVICIO CALLE ANGELITO
SEPELIOS – SUBSIDIO	
97.00.04	SUBSIDIO SERVICIO DE SEPELIO - MAYOR[1]
97.00.05	SUBSIDIO SERVICIO DE SEPELIO - MENOR[2]
97.00.06	SUBSIDIO SERVICIO DE SEPELIO ANGELITO[3]
[1] (50% del 95.00.01 SERVICIO MAYOR DE 7 AÑOS) - [2] (50% del 95.00.04 SERVICIO MENOR) - [3] (100% del 95.00.05 SERVICIO ANGELITO)	
SEPELIOS – REINTEGROS	
98.00.00	REINTEGRO SEPELIO DE SEPELIO COMPLETO
98.00.01	REINTEGRO SEPELIO DE SEPELIO COMPLETO REGIONES I, II Y III
98.00.02	REINTEGRO SEPELIO DE SEPELIO COMPLETO REGIONES IV Y V
98.00.03	REINTEGRO SEPELIO DE SEPELIO COMPLETO CENTRAL
98.01.00	REINTEGRO ATAUD SIN SERVICIO DE CALLE
98.01.01	REINTEGRO ATAUD SIN SERVICIO DE CALLE REGIONES I, II Y III
98.01.02	REINTEGRO ATAUD SIN SERVICIO DE CALLE REGIONES IV Y V
98.01.03	REINTEGRO ATAUD SIN SERVICIO DE CALLE CENTRAL
98.03.00	REINTEGRO POR TRASLADO DE SEPELIO
98.03.01	REINTEGRO POR TRASLADO DE SEPELIO REGIONES I, II Y III
98.03.02	REINTEGRO POR TRASLADO DE SEPELIO REGIONES IV Y V
98.03.03	REINTEGRO POR TRASLADO DE SEPELIO CENTRAL

MINISTERIO DE GOBIERNO ★ PROVINCIA DE SANTA FE

PROVINCIA DE SANTA FE

---023

12 MAY 2025

ELEMENTOS MÉDICOS	
40.06.00	ACCESORIO PARA ELEMENTOS MEDICOS (SILLONES-PLUMAS)
38.10.00	ALMOHADON
38.15.00	ANDADOR C/RUEDA
38.03.00	ANDADOR CUADRUPLE
38.03.01	ANDADOR PARA NIÑO CON RUEDAS
38.03.03	ANDADOR PLEGABLE
38.03.02	ANDADOR PLEGABLE CON RUEDAS
38.18.00	ANILLO ORTOPEDICO ANTIESCARAS
38.04.00	BASTON CANADIENSE
38.04.01	BASTON CANADIENSE PARA NIÑO
38.06.01	BASTON DE 4 PUNTOS
38.06.02	BASTON DE UN PUNTO
38.06.04	BASTON PARA CIEGO
38.06.03	BASTON PIRAMIDAL
38.05.00	BASTON TRIPODE
38.06.05	BASTON VERDE
38.06.00	BASTONES
40.04.00	BIPEDESTADOR
38.08.02	BUTACA CONTORNEADA SUAVE ADAP DIF SILLA
12.20.00	CALZADO ORTOPEDICO
38.01.01	CAMA CON BARANDA
38.01.00	CAMA ORTOPEDICA
01.05.01	CASCO ORTOPEDICO
12.18.02	COLLAR CERVICAL DE SCHANZ CH.M.GDE.
12.18.00	COLLAR DE FILADELFIA
12.16.02	CORSET BALLENADO CON ALMOHADON
12.16.06	CORSET DE TAYLOR
12.16.00	CORSET ORTOPEDICO BALLENADO DE CUTIL
12.17.00	CORSET ORTOPEDICO TERMOCONFORMADO TLS
38.13.00	ELEVADOR DE INODORO
12.17.07	ESPALDERA
12.16.07	FAJA BALLENADA CON ABROJO
12.16.01	FAJA LUMBOSACRA BALLENADA TELA REFORZ
12.28.01	FERULA MIEMBROS INFERIORES

MINISTERIO DE SALUD - PROVINCIA DE SANTA FE

PROVINCIA DE SANTA FE

---023

12 MAY 2025

12.28.00	FERULA MIEMBROS SUPERIORES
38.13.01	INODORO PORTATIL CON PATAS
38.07.00	MULETAS
12.29.00	MUÑEQUERA DE NEOPRENE
12.21.00	PLANTILLAS ORTOPEDICAS
38.12.01	REPARACION SILLON ELECTRICO
12.24.00	RODILLERA DE NEOPRENE
38.02.01	SILLON CON BASINILLA
38.02.03	SILLON CON PERNERA
38.02.04	SILLON DE PASEO PARA NIÑO
38.12.00	SILLON DE RUEDAS ELECTRICO
38.19.00	SILLON DE RUEDAS PARA BIAMPUTADO
38.02.05	SILLON JUNIOR
30.02.07	SILLON JUNIOR CON PERNERA
38.02.02	SILLON PARA BAÑO
38.08.00	SILLON PARA ENCEFALOPATIA
38.11.00	SILLON REFORZADO MAS DE 100 KG
38.11.01	SILLON REFORZADO STANDART
38.02.00	SILLONES ORTOPEDICOS
38.16.00	TABLA DE PRONACION
40.05.00	TALONERA
07.19.00	VENDAS Y MEDIAS ELASTICAS
39.03.00	ALQUILER ANDADOR CUÁDRUPLE
39.03.03	ALQUILER ANDADOR PLEGABLE
39.03.02	ALQUILER ANDADOR PLEGABLE CON RUEDAS
39.04.00	ALQUILER BASTÓN CANADIENSE
39.06.02	ALQUILER BASTÓN DE UN PUNTO DE MADERA
39.05.00	ALQUILER BASTÓN TRÍPODE
39.01.00	ALQUILER CAMA ORTOPÉDICA
39.01.01	ALQUILER CAMA ORTOPÉDICA CON BARANDA
39.01.02	ALQUILER CAMA ORTOPÉDICA CON BARANDA Y TRAPECIO
39.01.03	ALQUILER CAMA ORTOPÉDICA CON TRAPECIO
39.07.00	ALQUILER PAR DE MULETAS
39.02.00	ALQUILER SILLÓN DE RUEDAS ESTÁNDAR
39.02.03	ALQUILER SILLÓN DE RUEDAS ESTÁNDAR CON PERNERA

MINISTERIO DE ECONOMÍA ★ PROVINCIA DE SANTA FE ★

PROVINCIA DE SANTA FE

-023

12 MAY 2025

39.02.05	ALQUILER SILLÓN DE RUEDAS JUNIOR
39.02.07	ALQUILER SILLÓN DE RUEDAS JUNIOR CON PERNERA
39.11.00	ALQUILER SILLÓN DE RUEDAS PARA PACIENTES DE MÁS DE 100KG
PAÑALES	
10.07.10	PAÑAL ADULTO CON GEL - UNIDAD
10.07.11	PAÑAL ADULTO ELASTIZADO CON GEL - UNIDAD
10.07.20	PAÑAL INFANTIL ELASTIZADO CON GEL - UNIDAD
10.07.30	PAÑAL JUVENIL CON GEL - UNIDAD
10.07.31	PAÑAL ELASTIZADO CON GEL - UNIDAD
PROGRAMA deADoS	
43.96.01	SUBSIDIO PARA DEPENDIENTES O SEMIDEPENDIENTES AL 100%*
43.96.02	SUBSIDIO PARA DEPENDIENTES O SEMIDEPENDIENTES AL 75%*
43.96.03	SUBSIDIO PARA DEPENDIENTES O SEMIDEPENDIENTES AL 50%*
41.02.01	INTERNACIÓN GERIÁTRICA*
IMPLANTES DENTALES	
04.01.15	CORONA DE PORCELANA
04.02.05	PRÓTESIS TRANSITORIA
04.01.13	ELEMENTO PROVISORIO DE ACRÍLICO
11.02.00	UCLA
04.09.14	IMPLANTE DENTAL
04.09.14	BALL ATACHE SOBRE IMPLANTE
04.05.01	RX PERIAPICAL

* La cobertura requiere el aporte al Servicio Complementario, pero su financiamiento se realiza con partidas correspondientes a cobertura general.

MINISTERIO DE ECONOMÍA I.A.P.O.S. PROVINCIA DE SANTA FE

Lic. Nolasco Salazar
Director Provincial
I.A.P.O.S.

PROVINCIA DE SANTA FE

--- 023

12 MAY 2025

ANEXO III

CRITERIOS DE AUTORIZACIÓN

1. Derivaciones a Centros de Alta Complejidad

Permite el traslado del paciente a centros especializados cuando los servicios médicos requeridos no se pueden brindar en el lugar de origen. Abarca estudios, tratamientos o cirugías complejas que necesitan equipamiento avanzado o especialistas específicos.

2. Cobertura de Alojamiento y Hotelería por Derivaciones de Alta Complejidad

Incluye el hospedaje para el paciente y, en algunos casos, un acompañante, cuando deben trasladarse a otra localidad por tratamientos médicos complejos. Se considera especialmente en casos prolongados o que requieren internación ambulatoria.

3. Programa de Internación Domiciliaria

Permite que ciertos tratamientos médicos se realicen en el domicilio del paciente, con supervisión profesional. Se utiliza cuando ya no es necesario permanecer internado en un hospital, pero aún se requiere atención médica continua, como enfermería, kinesiología o control de signos vitales. Quedan excluidos las internaciones por cuidados paliativos.

4. Reintegros por Prácticas Incluidas en Servicio Complementario

Cuando el paciente abona una práctica médica que está cubierta en su plan pero no pudo acceder a través del prestador habitual, puede solicitar un reintegro. Se considera especialmente en urgencias o en caso de falta de turnos.

5. Cobertura por Compra de Sensor Parche (FreeStyle – Dexcom)

Incluye la provisión de sensores de monitoreo continuo de glucosa, como FreeStyle Libre o Dexcom, fundamentales para pacientes con diabetes tipo I o insulinodependientes. Estos dispositivos permiten controlar la glucemia reemplazando la utilización de tiras reactivas. Las mismas se encuentran con cobertura de programa de crónicos de medicamentos.

6. Provisión de Bombas de Insulina e Insumos Asociados

Brinda acceso a bombas de infusión continua de insulina, un tratamiento avanzado para la diabetes tipo I. También se cubren los insumos necesarios, como reservorios, catéteres y

MINISTERIO DE ECONOMÍA ★ PROVINCIA DE SANTA FE ★

PROVINCIA DE SANTA FE

-023

12 MAY 2025

sets de infusión, de manera periódica según necesidad médica. La utilización de estos dispositivos reemplaza otras formas de administración de insulinas, las cuales se encuentran con cobertura de programa de crónicos de medicamentos.

7. Programa de Telemedicina Programada

Permite realizar consultas médicas programadas mediante videollamada. Ideal para pacientes con movilidad reducida, seguimiento de enfermedades crónicas o consultas en lugares donde no hay disponibilidad presencial inmediata. Incluye distintas especialidades.

En todos los casos, como se expresa anteriormente, las prácticas cuentan con alternativas de cobertura general, o refieren a programas especiales de cobertura ampliada de la Obra Social.

MINISTERIO DE ECONOMÍA I.A.P.O.S. PROVINCIA DE SANTA FE

Lic. Nolasco Salazar
Director Provincial
I.A.P.O.S.

PROVINCIA DE SANTA FE

---023

12 MAY 2025

ANEXO IV

VALORES DE CUOTA SERVICIO COMPLEMENTARIO

APORTE MÍNIMO DE $ 20.000 PARA TODAS LAS CATEGORÍAS

A PARTIR DE MAYO/25 activos y A PARTIR DE JUNIO/25 pasivos

- Afiliado titular (sin grupo familiar a cargo): 20% de los aportes a la Obra Social
- Afiliado titular + 1 integrante: 25 % de los aportes a la Obra Social
- Afiliado titular + 2 o más integrantes: 30% de los aportes a la Obra Social
- Afiliado voluntario, Afiliado por Sistema Abierto o por Organismos Adheridos por cuota: $ 25.000 por cada uno.

A PARTIR DE JULIO/25

La escala fijada se incrementará conforme el valor porcentual que por Política Salarial establezca el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto, con redondeo ascendente y sin centavos

MINISTERIO DE ECONOMÍA I.A.P.O.S. PROVINCIA DE SANTA FE

Lic. Nolasco Salazar
Director Provincial
I.A.P.O.S.